

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION No. EPA-RES-00148-2025 DE martes, 08 de abril de 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LIBRO DE OPERACIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código EXT-AMC-25-0028260, de fecha 7 de marzo de 2025 y con asunto de referencia Solicitud registro de libro de operaciones – COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, con NIT 901.826.272-0, solicitó Registro de Libro de Operaciones ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, puesto que planea realizar operaciones de exportación de productos forestales desde un depósito ubicado en zona urbana de Cartagena.

Que luego de la visita del día 18 de marzo de 2025 realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, se elaboró el Concepto Técnico EPA-CT-0000160-2025 del 31 de marzo de 2025, en el que se señaló:

“1. ANTECEDENTES

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC identificada con NIT. 901.826.272-0, a través de su representante legal Sr. DIEGO ARMONDO LONDOÑO BOLEAMOS con CC. 1.032.247.490 de Cáceres - Antioquia, solicito Registro de Libro de Operaciones ante EPA Cartagena, puesto que planea realizar operaciones de exportación de productos forestales desde un deposito ubicado en zona urbana de Cartagena.

En constancia figura solicitud radicada EXT-AMC-25-0028260 de fecha 07/03/2025, bajo asunto “SOLICITUD DE REGISTRO OPERACIONES- COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS S. A.

De conformidad con lo anterior, se practicó visita de reconocimiento en el establecimiento con objeto de verificar que el sitio donde se realizan las actividades se encontrara en jurisdicción urbana del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena.

2. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 18 de marzo de 2025, en atención de la solicitud radicada EXT-AMC-25-0028260, se realizó visita de reconocimiento a la empresa denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC identificada con NIT. 901.826.272-0; con objeto de verificar el centro de acopio y los posibles volúmenes de madera en existencias en el depósito.

La inspección se llevó a cabo en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS, con referencia: frente a FERROALQUIMAR, bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"W. En el sitio no se encontraron

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

productos forestales en existencia asociados a la empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC**, es decir, la apertura de este trámite de registro de libro de operaciones se soporta en cero (0) metros cúbicos de madera. El reconocimiento se efectuó en compañía de un trabajador de patio y de la Sra. Jimena Puello de R y L Transportes del Caribe SAS.

El sitio de depósito inspeccionado será el lugar donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control a los productos forestales que reciba la empresa a través del Libro de Operaciones conforme al Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.11.3; asimismo para ejercer control sobre el Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) reglamentado en la Resolución 1971 de 2019. "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones".

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC identificada con NIT. 901.826.272-0, se proyecta a realizar exportaciones mensuales por volumen de 190 m³ de madera, distribuidos en 10 contenedores cargados por volumen de 19m³ cada uno. El dato anterior es relativo, puesto que el volumen podrá ser mayor o menor, conforme a las ofertas y demandas del mercado.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, informó que los productos forestales que obtenga para comercialización serán procedentes de aprovechamientos forestales a nivel nacional y de cultivos agroforestales registrados ante ICA. De la misma forma, comunico que el 100% de los productos forestales serán exportados a los siguientes países:

- India.
- China.
- Estados Unidos.
- Bélgica.
- República Dominicana.
- Israel.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC NO realizará en depósito operaciones de Transformación de madera, por lo que NO habrá porcentaje de pérdida por esta actividad, así como tampoco habrá la generación de desperdicios. En depósito, dispondrá de un área de trabajo de 200m² para realizar las actividades de descargue, cargue y llenado de contenedores. La sociedad se encargará de comercializar productos forestales en Primer Grado de Transformación como trozas, bloques, tablones, listones, etc., así como productos forestales en Segundo Grado de Transformación como Deck (Madera para pisos).

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, anunció que las especies objeto de comercialización serán las siguientes:

- Parkia multijuga* (Guarango, Guamillo).
- Cariniana Pyriiformis* (Abarco).
- Dipteryx Oleifera* (Choiba).
- Cupressus lusitánica* (Cipres mexicano, Cedro blanco).
- Quercus Robur* (Roble común).
- Tectona grandis* (Teca).
- Gmelina arborea* (Melina).

De conformidad con las especies listadas anteriormente, la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC** deberá presentar los respectivos permisos de aprovechamiento forestal, facturas por compra de madera, permisos CITES conforme a la Resolución 1263 de 2006 y Permisos No CITES

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

conforme a la Resolución 1367 de 2000, para poder realizar las operaciones de exportación.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, debe tener en cuenta que, todo producto forestal primario que entre o salga de la empresa deberá estar amparado por permiso, de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 y del artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015. Asimismo, deberá cumplir la normatividad asociada a la comercialización de productos forestales maderables, establecida en el Decreto 1076 de 2015, Decreto 1532 de 2019, Resolución 1909 de 2017, la Resolución 1971 de 2019, Resolución 1263 de 2006, Resolución 1367 de 2000 y la Resolución 0126 de 2024, donde se establece el Listado oficial de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, así como de todas aquellas normas, protocolos y acuerdos que tengan injerencia en el transporte, aprovechamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables.

En caso de productos forestales que sean originarios de plantaciones con fines comerciales se deberá contar con el permiso y registro de la plantación forestal autorizado por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015 y Decreto 2398 de 2019, siempre y cuando cumpla las disposiciones establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. De igual forma, deberá tener en cuenta lo establecido en la Resolución 071641 de 2020, para obtener el respectivo Certificado de Movilización (Certificado de Movilización de Productos de Transformación Primaria Provenientes de Plantaciones Forestales y/o Sistemas Agroforestales Comerciales Registrados) expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, deberá mantener registros actualizados en libro de operaciones por cada una de las actividades que desarrolle en su centro de acopio. De igual forma es responsable por los productos forestales que ingrese en su libro de registro y debe verificar la procedencia legal de la madera que reciba en todo momento. Unido a lo anterior, deberá respetar la fecha de vigencia de los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea (SUNL) con base en la Resolución 1909 de 2017, así como la vigencia de los Certificados de Movilización ICA que reciba en su depósito para ser ingresados a su libro de operaciones.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, deberá radicar cada solicitud que presente a EPA Cartagena, para ser atendida formalmente por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en referencia a solicitudes de Salvoconductos conforme en la Resolución 1909 de 2017, emisión de Actas de Removilización de Certificados ICA conforme en la Resolución No. EPA-RES-0211 del 2018, o cualquier otra de similar naturaleza.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, es responsable de registrarse en Plataforma Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), para acceder al usuario y contraseña, y posteriormente, deberá registrarse en el módulo de Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) para allegar solicitud de registro a EPA Cartagena. Con base en lo anterior, EPA Cartagena atenderá la solicitud para la formalización del registro en línea.

En la documentación radicada por la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, se observó que el Certificado de Existencia y Representación Legal fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en el que se encontró la siguiente información correspondiente a la empresa:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

- Razón social: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC
- Nit: 901826272-0

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Domicilio principal: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

- Matrícula No.: 21-784348-12
- Fecha de matrícula: 23 de Abril de 2024
- Último año renovado: 2025
- Fecha de renovación: 06 de Febrero de 2025
- Grupo NIIF: GRUPO III.

UBICACIÓN

- Dirección del domicilio principal: Carrera 21 A 13 A 16 Barrio EL TRIANGULO
- Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
- Correo electrónico: comercializadoradydmaderas@gmail.com
- Teléfono comercial 1: 3004559801
- Teléfono comercial 2: 3108689578
- Teléfono comercial 3: No reportó
- Página web: No reportó
- Dirección para notificación judicial: Carrera 21 A 13 A 16 Barrio EL TRIANGULO
- Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
- Correo electrónico de notificación: diego.londono1032@gmail.com
- Teléfono para notificación 1: 3004559801
- Teléfono para notificación 2: 3108689578
- Teléfono para notificación 3: No reportó

REPRESENTANTES LEGALES

- REPRESENTANTE LEGAL: DIEGO ARMANDO LONDOÑO BOLEMO
- C.C.1.032.247.490

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

- Actividad principal código CIIU: 0220
- Actividad secundaria código CIIU: 0161
- Otras actividades código CIIU: 4721

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, aporto la siguiente documentación a través de solicitud radicada y a través de visita técnica:

1. Solicitud radicada.
2. Cedula de Ciudadanía de Representante Legal.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por cámara de Comercio.
4. Certificado de Libertad y Tradición del Centro de Deposito.
5. Cedula de ciudadanía de persona autorizada
6. Documento de Autorización autenticado.
7. Certificado del RUT.
8. Certificado de relación comercial respecto al centro de depósito.
9. Listado de posibles maderas objeto de exportación y de proveedor.

De conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, y teniendo en cuenta la visita técnica donde NO se halló maquinaria para la transformación de madera, la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, de acuerdo al literal “e” del artículo 2.2.1.1.11.1 se clasifica como:

Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.

La apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el consecutivo de Acta Resolutiva de Registro No. RL-013-2025.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0, a través de su representante legal, Sr, DIEGO ARMANDO LONDOÑO BOLEMOS con numero de CC. 1.032.247.490 de Cáceres - Antioquia, otorgo autorización a la Sra. ZARETH CRISTINA RICAURTE MOSQUERA con numero de cedula 41.799.609, para realizar el trámite de registro de libro de operaciones de la empresa ante EPA Cartagena, así como para firmar en su representación legal.

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0, tendrá centro de acopio en zona urbana del Distrito de Cartagena, ubicado en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS, con referencia: frente a FERROALQUIMAR, bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"W, y Matricula Catastral No. 060-278951.

3. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la solicitud radicada y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 11, artículo 2.2.1.1.11.3, se conceptúa viable Registrar el Libro de Operaciones de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0, ante EPA Cartagena, bajo representación legal a cargo del Sr. DIEGO ARMANDO LONDOÑO BOLEMOS con numero de CC. 1.032.247.490 de Cáceres - Antioquia.

Tendrá Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS, con referencia: frente a FERROALQUIMAR, bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"W. En este sitio, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará el seguimiento y control de los productos forestales de la empresa a través del Libro de Operaciones (LO) establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015; así como el control al Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 "Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea".

Clasificar a la empresa conforme al Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capitulo 1 Flora, Sección 11 DE LAS INDUSTRIAS O EMPRESAS FORESTALES, de acuerdo al literal "e" del artículo 2.2.1.1.11.1, como:

Empresa de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación. Del mismo modo, NO se halló maquinaria para la transformación de madera, en la visita de inspección.

Indicar que la apertura del presente Libro de Operaciones (LOF/LOFL) se soporta en el presente Concepto Técnico y en Acta de Registro No. RL-013-2025, suscrita y aprobada en la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

4. RECOMENDACIONES

Se recomendó reportar por escrito o por el canal de correspondencia virtual de la entidad cualquier cambio en la información de la empresa que pueda modificar el presente registro y deberá ser informado de inmediato a la autoridad ambiental para que sea EPA Cartagena quien indique las directrices y procedimientos a seguir.

Se recomendó verificar la legalidad y la procedencia de los productos forestales que reciba de sus proveedores y corrobore que estos, cuenten con un registro de LOF ante la autoridad ambiental con jurisdicción donde se desarrolla la actividad de aprovechamiento.

Se recomendó tener en cuenta, que el Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, se ordena a La Autoridad Ambiental Competente "Ejercer la función de máxima autoridad

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios trazados por el ministerio de Ambiente y ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás corporaciones autónomas regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de los recursos naturales renovables”.

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena de acuerdo a las disposiciones legales y a las políticas vigentes, es la única dependencia que podrá realizar asesoría y acompañamiento la empresa con el objetivo de consolidar El Pacto Intersectorial por la Madera Legal en Colombia, además de ejecutar la Vigilancia, Seguimiento y Control a través de la verificación del Libro de Operaciones corroborando la procedencia legal de los especímenes de flora maderable en relación a la actividad de aprovechamiento, transporte, uso y/o comercialización de productos forestales.

5. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0 , deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2 Parte 2, Reglamentaciones 2 Biodiversidad, Capítulo 1 Flora, Secciones 11, 12, 13, 14 y 15 (compilatorio de Decreto 1791 de 1996) donde se establece:

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.2. Objetivos de las empresas forestales. Las empresas forestales deberán realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;*
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;*
- c) Capacitación de mano de obra;*
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;*
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales. (Decreto 1791 de 1996 Art.64).*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. (Decreto 1791 de 1996 Art. 65).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.4. Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;
(Decreto 1791 de 1996 Art.66).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente
(Decreto 1791 de 1996 Art.67).

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.68).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.
(Decreto 1791 de 1996 Art.81).

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Otras obligaciones pertinentes:

Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades adelantadas por el establecimiento. Del mismo modo debe mantener actualizados los registros de las actividades desarrolladas para ser verificadas por el personal técnico del EPA Cartagena ya sea en físico o digital.

Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

Las visitas técnicas adelantadas por los funcionarios y/o contratistas de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, están sujetas a un cobro o recaudo conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00458-2023 del martes, 31 de octubre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos del EPA CARTAGENA, y se dictan otras disposiciones" o la norma que la modifique o sustituya, por tanto, serán allegadas a la empresa las notificaciones respectivas sobre los valores a liquidar conforme al seguimiento realizado por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la adopción de las medidas establecidas en la Ley 1333 de 2009 o la Ley 2387 de 2024, la norma que la sustituya y/o modifique".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. señala:

"Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO .- El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias”.

Que en el Decreto Ibidem, en sus artículos 2.2.1.1.11.4.; 2.2.1.1.11.5. y ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. disponen:

“Informe anual de actividades Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*

e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.5. Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

c) *Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.11.6. Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico EPA-CT-0000160-2025 del 31 de marzo de 2025, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá al registro de libro de operaciones de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC, con NIT 901.826.272-0.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el libro de operaciones forestales a nombre de la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT.901.826.272-0, con Centro de acopio autorizado para las operaciones de recepción, acopiado y llenado de contenedores, en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS, con referencia: frente a FERROALQUIMAR, bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"W.

El lugar anterior, será el sitio donde la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible efectuará seguimiento y control de la madera reciclada a través del Libro de Operaciones (LO) establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015, así como del control que se ejercerá a través del Libro de Operaciones Forestales en Línea (LOFL) establecido en la Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT.901.826.272-0**, deberá **CUMPLIR** con las siguientes obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.1. Realizar sus actividades teniendo en cuenta, además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan, los siguientes objetivos;

- a) Aprovechamiento técnico de los productos del bosque, conforme a las normas legales vigentes;
- b) Utilización óptima y mayor grado de transformación de dichos productos;
- c) Capacitación de mano de obra;
- d) Protección de los recursos naturales renovables y del ambiente, conforme a las normas legales vigentes;
- e) Propiciar el desarrollo tecnológico de los procesos de transformación de productos forestales.

2.2. Llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

PARÁGRAFO. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

2.3 Presentar un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

2.4. Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

2.5. Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.6 Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente (Decreto 1791 de 1996 Art.67).

2.7 Exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

2.8. Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. (Decreto 1791 de 1996 Art.81).

2.9. La importación o introducción al país de individuos o productos de la flora silvestre o de los bosques debe estar amparada por documentos legales expedidos por el país de origen y requiere que dichos individuos o productos no hayan sido objeto de veda o prohibición. Para ello se exigirá la certificación o permiso establecidos por la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES), si la especie lo requiere. PARÁGRAFO. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible le corresponde la expedición de las certificaciones o permisos (CITES) cuando se trate de importar, exportar o reexportar especies o individuos que lo requieran. (Decreto 1791 de 1996 Art.82). Téngase en cuenta que la Ley 99 de 1993 “por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.” La cual cita en su TÍTULO VI, DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, ARTÍCULO 23. Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

2.10 Es obligación de la sociedad de conformidad con el literal No. 3, del acta asignada de su registro de libro de operaciones “Reportar por escrito cualquier novedad de cambio de información sobre la empresa”.

2.11. Es obligación de la empresa presentar la información del Libro de Operaciones e Informe Anual de Actividades de conformidad con el Decreto 1076 de 2015. Así mismo, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible podrá efectuar control y seguimiento a las actividades adelantadas por el establecimiento.

2.12 Para el desarrollo de actividades de importación o exportación la empresa debe entregar al EPA Cartagena el desprendible de la autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que lo diligencie debido que es la autoridad con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque. De igual forma, podrá con dicha autorización adelantar ante las autoridades de comercio exterior y aduanas los trámites pertinentes. Art. 5 Resolución 1367 de 2000. Copia de la autorización manifestada en el punto anterior será enviada a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto de embarque o desembarque, quien deberá revisar la carga, dejando constancia de la revisión en el desprendible al que se hizo alusión en el numeral anterior y lo enviará debidamente diligenciado a la Dirección General de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2.13. La empresa deberá informar a la autoridad ambiental con jurisdicción en el puerto, la fecha provista del embarque o desembarque, con por lo menos (5) días de anticipación. La

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Autoridad Ambiental EPA Cartagena podrá verificar en el puerto de embarque o desembarque la carga objeto de exportación o importación.

2.14. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto al Art. 7 de la Resolución 1367 de 2000 artículo, los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación, o flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural podrán adelantar sus trámites ante las autoridades de comercio exterior y de aduanas, anexando certificación de EPA Cartagena donde conste que están dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.11.1. a 2.2.1.1.11.6. del Decreto 1076 de 2015.

2.15. Es obligación de la empresa en el momento en que decida desistir voluntariamente del registro de libro de operaciones ante EPA Cartagena, presentar solicitud escrita con firma del representante legal de la sociedad radicando en la oficina de atención al ciudadano de forma física o virtual su petición. Deberá especificar el motivo por el cual presentó la solicitud para efectos de una visita técnica y será únicamente viable, mediante informe y/o concepto técnico realizado por un funcionario competente, donde se corrobore el cumplimiento total de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que dio lugar al registro del libro de operaciones. Su obligación cesará jurídicamente cuando la Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental notifique la cancelación de dicho registro. Es de aclarar que el funcionario podrá solicitar la información que considere pertinente respecto a la visita técnica.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente Acto Administrativo, el concepto técnico No. EPA-CT-0000160-2025, Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 31 de marzo de 2025 y sus documentos anexos, en el que se hacen unas recomendaciones a la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0, a las cuales deberá dar cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El informe anual de actividades mencionado en el artículo primero de la presente decisión, deberá ser presentado ante el Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena, dentro de los primeros cinco (5) días del mes de febrero de cada año.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente registro estará vigente la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 01.826.272-0, ubicada en en la dirección Vía a Mamonal Carrera 56 kilómetro 3 No. 25-85, al interior de Transportes del Caribe SAS, con referencia: frente a FERROALQUIMAR, bajo coordenada geográfica 10°21'43.10"N – 75°30'26.28"W, desarrolle actividades inherentes a una industria o empresas forestal, en los términos indicados de que trata el literal e) del artículo 2.2.1.1.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental correspondiente

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE MADERAS D&D S.A.S ZOMAC con NIT. 901.826.272-0, al correo electrónico zarethcr@gmail.com; comercializadoradydmaderas@gmail.com; diego.londono1032@gmail.com; del contenido del presente acto administrativo, conforme con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para su seguimiento, vigilancia y control.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Proyectó: María Elena Arrieta
Abogado, Asesor Externo -OAJ